



5-260-113

Medellín,

Doctor:
EDWIN SANDRO TABORDA MUÑOZ
Representante Legal
Skema Accesorios S.A.S.
Carrera 43ª No 61 Sur 152 Int 239
Donmatias Antioquia

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-680560-0500
Fecha: 2018-11-19 09:49:08
Enviar a: SKEMA ACCESORIOS S.A.S
No. Folios: 3

Asunto: **Notificación Correo de la Liquidación del Crédito**
Radicado: 2013/18
Demandante: ICBF

Cordial saludo, señor Taborda Muñoz

Nos permitimos remitirle copia del Auto No. 079 del 16 de noviembre de 2018, emanado del Despacho Coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena la liquidación del crédito del proceso administrativo de cobro coactivo, adelantado en contra de la empresa SKEMA ACCESORIOS S. A. S., con NIT 900.493.891, radicado No. 2013/18

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,


IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Auto (2) folios

Proyectó: Marcos Jose Toro Sanabria/ Abogado Grupo Jurídico
Revisó: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico



AUTO No. 079

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO RADICADO No.
2013/18 EN CONTRA DE LA EMPRESA SKEMA ACCESORIOS S.A.S CON NIT
900.493.891-5**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0384 del 11 de febrero del 2.008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 1 y 297 del C.P.C.A. y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2.018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario No. 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, modificó el procedimiento del cobro coactivo, debiéndose esta ajustar al Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del CPCA y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que en obediencia a la Resolución No. 060, del 23 de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra de la empresa SKEMA ACCESORIOS S.A.S con NIT 900.493.891-5, en los términos en que se libró el mandamiento de pago.

Que la Resolución No. 060, del 23 de agosto de 2018, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, quedo debidamente notificada mediante correo certificado el día 05 de septiembre de 2018, según de correo No. RA004534368CO

Que una vez se encuentre ejecutoriada la resolución No. 060 del 23 de agosto de 2018, que ordena seguir adelante con la ejecución, se deberá liquidar el crédito y los gastos en que la administración ha incurrido para hacer efectivo el crédito.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del C.P.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1564 de 2012, C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1º del E.T., con base en la Resolución de cobro No. 0886 del 17 de marzo del año 2016, emanada de la Dirección Regional, por medio de la cual se declaró deudor a la empresa SKEMA ACCESORIOS S.A.S con 900.493.891-5, se constituyó en mora y se ordenó el pago de una obligación, más los intereses moratorios causados hasta la cancelación total de la obligación, las costas y gastos del proceso generados.

1) Liquidación del crédito con base en la Resolución 0886 del 17 de marzo de 2016:

Valor Capital	\$	217.005
Intereses moratorios	\$	353.258
Valor Intereses legales	\$	0,00
Valor intereses financiación	\$	0,00
Subtotal	\$	570.263

2) Liquidación de costas:

Valor honorarios curador:	\$	0,00
Valor honorario secuestre:	\$	0,00
Valor publicación:	\$	0,00
Otros gastos:	\$	0,00

Total Costas: \$ 0,00

Valor total \$ 570.263

Que el valor total de la liquidación del crédito asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$570.263) para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR, como liquidación del crédito del cobro coactivo con radicado No. 2013/18 adelantado contra la Empresa **SKEMA ACCESORIOS S. A. S.** con NIT 900.493.891-5, la realizada en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el traslado al ejecutado de la anterior liquidación del crédito por correo certificado, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, por correo certificado la liquidación del crédito y las costas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

ARTICULO CUARTO: CONTRA, el presente Auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Alexander Carmona B

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Marcos Jose Toro Sanabria/ Abogado Grupo Jurídico
Revisó: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico

